

**ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349**



Tasa nº 13

**DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
NUMERACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y FINCAS URBANAS DEL TÉRMINO
MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 132.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 y art. 58, en concordancia con los arts. 20 al 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, art. 69 del vigente reglamento de Población y Demarcación Territorial y Orden de 26 de septiembre de 1.989, este Ayuntamiento establece los derechos y tasas por la prestación de los servicios de numeración de edificios y fincas urbanas del término municipal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, ya sea directamente o a través de cualquier empresa o particular con quien haya contratado la presentación del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 20.1 y 2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, salvo que los propietarios de los inmuebles coloquen el número que les corresponda, cuando sean requeridos individual o colectivamente para realizarlo, por parte de este Ayuntamiento, en cuyo caso no devengará tasa alguna, excepto el importe de la placa homologada a entregar por el Ayuntamiento, y que las venderá al precio de su costo.

ARTÍCULO 3º.- TARIFAS.

Los derechos y tasas se percibirán como sigue:

El precio de costo por número, incluyendo, en su caso, los trabajos de identificación y colocación.

ARTÍCULO 4º.- FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán en metálico, contra recibo de su importe.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago de los derechos y tasas los propietarios de los edificios y fincas urbanas (solares) en los que se haya prestado el servicio.

ARTÍCULO 5º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349**



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

1.- Cuando un número este bien colocado pero no coincida con la placa homologada se instalará al vecino al que la cambie, si bien no será obligatorio.

Cuando el número no coincida, en obligatorio el cambio y colocar la placa homologada.

2.- En las nuevas edificaciones será obligatoria la colocación de la placa homologada, y en las nuevas urbanizaciones, y al mismo tiempo que soliciten el permiso de obras deberán solicitar el nombre de la calle o urbanización así como la numeración asignada.

Por parte del Ayuntamiento se le comunicará a cada vecino su nuevo número y nombre de su calle, que deberá utilizar siempre en cualquier notificación.

3.- La placa que incorpore al número deberá colocarse en el centro de la fachada lindante con la vía pública, o junto a la puerta principal del inmueble. En cuanto a forma, tamaño, color e impresión, se ajustarán a los requisitos que fije el Ayuntamiento.

SEGUNDA.-

1.- Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de rótulos y números deberán fijarlos o permitir su fijación y respetar su permanencia, así como vigilar su estado de conservación y visibilidad.

Esta servidumbre administrativa será gratuita.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR
ACCIDENTAL,

EL SECRETARIO,